

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entre Puercas.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 666 y 667.

Otra circular disponiendo que la Misión de la Congregación de San Vicente de Paul, sita en el Indostán, costa Este del Golfo de Bengala, distritos de Canjan y Orissa, figure también en el caso 6.º del artículo 385 a los efectos del párrafo segundo del 238 de la vigente ley de Reclutamiento. —Página 668.

Otra ídem autorizando a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de Recluta se asigna en el estado que se publica.—Páginas 668 y 669.

Otra ídem disponiendo seon licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se publica.—Página 670.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase Veterinaria.—Páginas 670 y 671.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se felicite al Centro Hijos de Madrid por la amplia e interesante labor que en materia de enseñanza viene realizando. —Página 671.

Otra nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras de Universidad que se mencionan.—Páginas 671 y 672.

Otra disponiendo se reproduzca íntegra y literalmente la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, por la que se anunciaba a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 672.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 672.

Otra disponiendo se organice el curso de Dibujo para el próximo año económico de 1922-23.—Páginas 672 y 673.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a D. José Alfaro y Cordón.—Página 673.

Otra ídem Profesor de Metalurgia general de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez.—Página 673.

Otra disponiendo se ejecuten obras de reparación, por el sistema de administración, en el presente año económico en el camino vecinal "Chozas de Canales" al puente sobre el río Guadalarrama (Toledo).—Página 673.

Otra resolviendo instancia de D. Rafael Sánchez Romero solicitando se levante la prohibición de importar ganado de cerda procedente de la zona de nuestro Protectorado en Marruecos.—Página 673.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando...

lidad de los mercados que se celebran en La Estrada (Pontevedra) los días 16 y 31 de cada mes; el primero de cada mes en el lugar llamado "Fojo Carbelle"; y el segundo y cuarto domingo de cada mes en Codeseda.—Páginas 673 y 674.

Otra nombrando la Delegación del Comité del Libro encargada de fijar mensualmente los precios de los papeles.—Página 674.

Otra disponiendo que a partir del 1.º de Septiembre próximo se considere como tipos específicos de papel editorial para el libro español, los que se indican.—Página 674.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules extranjeros que se mencionan.—Página 674.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 674.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancia presentada solicitando beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 675.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 236.588 de entrada y 90.731 de registro.—Página 675.

Autorizando al Patronato de la Fundación "Hospital-Asilo Elosduy", de Barrika (Vizcaya) para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 675.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extinción el cupón de la Deuda al 4 por 100 interior, serie C, número 239.575 del vencimiento de 1.º de Enero de 1921.—Página 675.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición

entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía Topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 675.

Idem al turno de oposición libre a provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba. — Página 675.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, etc. vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 676.

Idem al turno de oposición libre entre Veterinarios la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 676.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. — Página 676.

Aprobando la cuenta de la Fundación denominada "Administración Roig", instituida en Valencia. — Página 676.

Nombrando a D. Luis Alonso Zurita Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia. — Página 677.

Idem a D. Gregorio Muñoz Dueñas Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte. — Página 677.

Nombrando a D. Luis Gisbert Botella Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo. — Página 677.

Circular a los Rectores de las Universidades para que formulen propuestas acerca de las mejoras que requiera el material científico de los respectivos Establecimientos y las que precisen las prácticas de las enseñanzas que en ellos se dan. — Página 677.

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo incluido

en el Escalafón general durante el mes de Julio próximo pasado. — Página 677.

Anunciando haber sido solicitado por D. Tomás Pérez García duplicado del título de Licenciado en Farmacia. — Página 677.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, etc., vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago. — Página 677.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a la Cátedra de Química general (curso preparatorio de Medicina y Farmacia), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla de (Cádiz). — Página 677.

Nombrando a D. Filas Formo Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca. — Página 678.

Circular a los Rectores de las Universidades para que remitan las propuestas de la inversión que ha de darse a las cantidades consignadas en presupuesto con destino a "Subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas". — Página 678.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia. — Página 678.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. — Página 678.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. — Página 678.

Idem id. id. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. — Página 679.

Concediendo audiencia a los representantes e intercesados en la Fundación "Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl", instituida en El Ferrol (Cruña) por D. José de Goitia Gordia. — Página 679.

Dirección general de Primera enseñanza. — Disponiendo que por quien proceda se incoe el oportuno expediente de clasificación de la Fundación instituida en Segura por don Isidoro Cassol y Civil. — Página 679.

Disponiendo que el Diocesano correspondiente haga la designación del Párroco Vocal de la Junta local de Primera enseñanza de Oencia. — Página 679.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño. — Página 679.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres. — Página 679.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida. — Página 680.

Elevando a definitivo el carácter provisional de las Escuelas que se mencionan. — Página 680.

FOMENTO. — Subsecretaría. — Prorrogan por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Juan Coig Pérez Saffores, Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio. — Página 680.

Caminos vecinales. — Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan. — Página 680.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala tercera de lo Contencioso-administrativo. — Final del pliego 2 y principio del 3.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Arévalo González, soldado del primer Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, según carta de pago número 263, expedida en 9 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas por tener con-

didados los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas se devuelvan 500, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargado  
del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la primera  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Mercedes Serra Calabuitx, vecina de Barcelona, calle Urgel, número 122, piso segundo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 995, expedida en 13 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Martín Archs Serra, soldado que fué del primer Regimiento de Artillería de montaña; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (D. O. número 213),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargado  
del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la cuarta  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Piedrafita Calvo, Sargento de la quinta Comandancia de tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 1.047, expedida en 21 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año, y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las

500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Bartolomé Ortoll Montaner, Suboficial del Regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 694, expedida en 5 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año, y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan José Manjaveas Roper, soldado del Regimiento de Infantería Rey número 1, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 184 y 492, expedidas en 6 y 16 de Agosto de 1919 y 1920, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Mediano Menéndez, soldado del Regimiento de Infantería Bailén número 24, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 86, expedida en 11 de Enero de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta  
Región.

## REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Visitador general de la Congregación de San Vicente de Paul en España, en solicitud de que se adicione a la lista del caso primero del artículo 385 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, una nueva misión en el Indostán, en la costa Este del golfo de Bengala, distritos de Canjan y Orissa, teniendo como principales centros Cuttak y Surada; conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 387 del mismo texto legal y teniendo en cuenta que dicha Congregación es de las comprendidas en el citado artículo 385 y que las primeras Misiones de la expresada Congregación, como la que va

a establecerse, reúnen las condiciones exigidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la nueva Misión figure también en el caso sexto del ya repetido artículo 385, a los efectos del párrafo segundo del 238 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de Recluta se asigna en el estado que a continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada ley y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor...

## ESTADO QUE SE CITA

Número de prórrogas de incorporación a filas que se asignan a las cajas de recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de reclutamiento de 27 de Febrero de 1912

Regiones	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	NÚMERO de prórrogas que se asigna	Regiones	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	NÚMERO de prórrogas que se asigna	
1. <sup>a</sup>	Madrid.....	Madrid, 1.....	24	6. <sup>a</sup>	Burgos.....	Burgos, 74.....	24	
		Madrid, 2.....	16			Miranda, 75.....	32	
		Gotafe, 3.....	25			Pamplona, 76.....	42	
		Alcalá, 4.....	7			Tafalla, 77.....	36	
	Toledo.....	Toledo, 5.....	39		San Sebastián..	San Sebastián, 78.....	52	
		Talavera, 6.....	46			Logroño, 79.....	20	
	Ciudad Real.....	Ciudad Real, 7.....	9		Bilbao.....	Bilbao, 80.....	19	
		Alcázar de San Juan, 8.....	5			Durango, 81.....	63	
	Cuenca.....	Cuenca, 9.....	114		Vitoria.....	Vitoria, 82.....	26	
		Tarancón, 10.....	40			Santander, 83.....	22	
	Badajoz.....	Badajoz, 11.....	8		Palencia.....	Torrelavega, 84.....	31	
		Zafra, 12.....	6			Palencia, 85.....	51	
	Jaén.....	Villanueva de la Serena, 13.....	5		Valladolid.....	Valladolid, 86.....	24	
		Jaén, 14.....	9			Medina del Campo, 87.....	21	
		Ubeda, 15.....	5			Zamora, 88.....	21	
	Sevilla.....	Linares, 16.....	2		Zamora.....	Toro, 89.....	20	
		Sevilla, 17.....	8			Salamanca.....	Salamanca, 90.....	172
		Carmona, 18.....	1				Ciudad Rodrigo, 91.....	71
	Huelva.....	Osuna, 19.....	6		Avila.....	Avila, 92.....	158	
		Huelva, 20.....	10			Segovia.....	Segovia, 93.....	71
	Cádiz.....	Valverde del Camino, 21.....	7		Cáceres.....	Cáceres, 94.....	9	
		Cádiz, 22.....	4			Plasencia, 95.....	Plasencia, 95.....	23
		Jerez, 23.....	8				La Coruña, 96.....	7
	2. <sup>a</sup>	Córdoba.....	Algeciras, 24.....		2	La Coruña.....	Santiago, 97.....	8
			Córdoba, 25.....		8		Betanzos, 98.....	1
		Málaga.....	Lucena, 26.....		6	Lugo.....	El Ferrol, 99.....	»
			Montoro, 27.....		2		Lugo, 100.....	12
			Málaga, 28.....		4		Mondoñedo, 101.....	13
	Granada.....	Vélez-Málaga, 29.....	»		Monforte, 102.....	13		
		Antequera, 30.....	2		Orense, 103.....	8		
	Valencia.....	Ronda, 31.....	1		Orense.....	Allariz, 104.....	9	
		Granada, 32.....	20			Valdeccras, 105.....	»	
	3. <sup>a</sup>	Murcia.....	Guadix, 33.....		5	Pontevedra.....	Pontevedra, 106.....	13
			Motril, 34.....		13		La Estrada, 107.....	11
		Albacete.....	Valencia, 35.....		23	Oviedo.....	Vigo, 108.....	10
			Valencia, 36.....		36		Oviedo, 109.....	12
			Valencia, 37.....		11		Cangas de Ons, 110.....	6
	Alicante.....	Játiva, 38.....	6		León.....	Pravia, 111.....	39	
		Alcira, 39.....	14			León, 112.....	46	
4. <sup>a</sup>	Almería.....	Alicante, 40.....	5	Baleares.....	Palma.....	17		
		Alcoy, 41.....	6		Inca.....	6		
	Albacete.....	Orihuela, 42.....	19	Canarias.....	Mahón.....	3		
		Albacete, 43.....	6		Fuerteventura.....	Ibiza.....	»	
Murcia.....	Hellín, 44.....	12	Suma Baleares.....			26		
	Cartagena, 46.....	1		Tenerife.....	Tenerife.....	17		
Almería.....	Murcia, 45.....	1	Gran Canaria.....		Gran Canaria.....	9		
	Almería, 49.....	4		La Palma.....	La Palma.....	3		
Barcelona.....	Cartagena, 46.....	1	Gomera Hierro.....		Gomera Hierro.....	»		
	Barcelona, 51.....	9		Lanzarote.....	Lanzarote.....	3		
Tarragona.....	Barcelona, 52.....	9	Fuerteventura.....		Fuerteventura.....	»		
	Barcelona, 53.....	12		Suma Canarias.....		32		
Lérida.....	Tarrasa, 54.....	14	Junta Consular de Londres.....			5		
	Lérida, 59.....	6		RESUMEN				
Gerona.....	Manresa, 55.....	27	Cajas de la Península.....		Cajas de la Península.....	2.215		
	Gerona, 61.....	19		Idem de Baleares.....	Idem de Baleares.....	26		
Zaragoza.....	Olot, 62.....	24	Idem Canarias.....		Idem Canarias.....	32		
	Zaragoza, 63.....	21		Junta Consular de Londres.....	Junta Consular de Londres.....	5		
Huesca.....	Zaragoza, 64.....	15	TOTAL GENERAL.....			2.278		
	Huesca, 66.....	5						
5. <sup>a</sup>	Calatayud, 65.....	10						
	Barbastro, 67.....	8						
Teruel.....	Soria, 68.....	30						
	Teruel, 69.....	8						
Guadalajara.....	Alcañiz, 70.....	4						
	Guadalajara, 71.....	55						
Castellón.....	Castellón de la Plana, 72.....	23						
	Vinaroz, 73.....	5						

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Juan Hernández Latorre y termina con Esteban Gregorio Bores Roiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

**EMILIO BARRERA**

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones y Comandante general de Ceuta.

*Relación que se cita.*

Juan Hernández Latorre.  
Manuel Alvedro Rabuñal.  
Antonio Eduardo López.  
Benito Peña Barríos.  
Ciriaco Francisco Ramón Ruso.  
Isaac Benmanan Levy, filiado con el nombre de Carlos Sánchez Sánchez.  
Antonio López Vinuesa.  
Roberto Alvarez Martínez.  
Valentín Blanco Fernández.  
Manuel Pech Heves, filiado con el nombre de Ricardo Valls Eves.  
Antón Galera Pérez.  
Antonio Piquer Parrilla.  
Francisco Dueñas Solá.  
Esteban Gregorio Bores Roiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Marzo último y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Dirección general del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1922.

**PINIÉS**

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

### ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS VETERINARIOS OBLIGATORIOS

Artículo 1.º En cada capital de provincia se constituirá para los fines que luego se enumerarán un Colegio oficial de Veterinarios, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a él, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión y los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Artículo 2.º La misión y objeto de los Colegios de Veterinarios será:

1.º Defender los derechos y atribuciones de los Veterinarios, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y demás Autoridades de quienes dependan o Corporaciones con las que se relacionen.

2.º Mantener la armonía y fraternidad de los colegiados, adoptando las medidas que estimen necesarias y adecuadas para lograr el decoro profesional y buen nombre de la clase, así como su mejora y engrandecimiento en el orden científico y social.

3.º Auxiliar a las Autoridades y Corporaciones oficiales en los informes que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Perseguir administrativa y judicialmente las faltas o delitos de intrusismo, ejerciendo cuantas acciones fueren necesarias para ello por medio de su Presidente o persona que haga sus veces en la Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas contributivas o cualquiera otra que se les impusiere de carácter oficial.

6.º Acordar y desarrollar las campañas y actuaciones de carácter científico y social que estimen convenientes para elevar el nivel cultural y de relación de los colegiados.

7.º Informar y prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias en los asuntos de su competencia, cuando éstas lo soliciten y lo estimen conveniente.

8.º Informar las peticiones de ingreso de sus colegiados en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

Artículo 3.º Los Veterinarios colegiados, desde el momento mismo de su ingreso, quedan obligados al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, a las del Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y a cuantos acuerdos de carácter general tomen éstos.

En cumplimiento del artículo 30 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad del ramo, los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Artículo 4.º Los Veterinarios que soliciten el ingreso en uno de los Colegios establecidos formularán su petición mediante instancia, en la cual, además de sus circunstancias personales, expresarán si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otros Colegios.

Todo Veterinario que se establezca está obligado a colegiarse, dirigiendo su petición de ingreso al Colegio que le corresponda, dentro de los ocho días siguientes al de su residencia en la localidad en que vaya a ejercer la profesión.

Artículo 5.º Los Veterinarios que se trasladen definitivamente de una a otra localidad perteneciente a distinto Colegio están obligados a solicitar el ingreso en éste dentro del plazo mencionado en el párrafo segundo del artículo anterior, acompañando a la correspondiente instancia certificación del Colegio de donde proceda, acreditativa de que ha satisfecho las cuotas contributivas y de colegiado y cumplido sus deberes profesionales y sociales.

Artículo 6.º Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos presentados no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceda el solicitante no haya satisfecho las cuotas de colegiado o las de contribución industrial del año último, o cuando haya sido condenado por los Tribunales de Justicia a la pena de inhabilitación y no estuviere indultado o rehabilitado. Las tres primeras circunstancias se considerarán subsanables, y al efecto se concederá al interesado un plazo de quince días para que complete la documentación, pruebe su legitimidad o satisfaga las cuotas que adeude.

Contra la negativa de inclusión el interesado puede recurrir ante la Junta provincial de Sanidad, en el plazo máximo de diez días.

Artículo 7.º En el caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional, el Colegio deberá instruir un expediente en averiguación y comprobación de los hechos, y, probados éstos suficientemente, aplicará las sanciones que se establecen en el presente artículo.

Al efecto, cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio, por propia información o por denuncia formulada por cualquier Veterinario o particular, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales y legales, se incoará el oportuno expediente en depuración de los hechos denunciados, requiriéndose al interesado para que, en el plazo de treinta días, alegue

lo que en su defensa o justificación tenga por conveniente. Si dicho interesado no compareciere a la primera citación se le hará una segunda, con un intervalo de cuatro días, y si tampoco lo hiciere se entenderá que renuncia a defenderse y se seguirá la tramitación del expediente. En caso de ignorado paradero se le citará por edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado se dará por concluso el expediente, y, como consecuencia de lo que en él aparezca, el Colegio podrá imponer los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado.

2.º Amonestación, con anotación en el acta del Colegio.

Artículo 8.º Si del expediente incoado resultaren hechos delictivos o faltas especialmente consignadas en las leyes administrativas, el Colegio se limitará a ponerlo en conocimiento de los Tribunales o Autoridades competentes, pudiendo, si lo estima necesario, mostrarse parte o ejercer cuantas acciones considere oportunas.

Artículo 9.º El interesado podrá recusar por escrito hasta la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan de constituir el Jurado, y, en tal caso, se nombrarán por sorteo el sustituto o sustitutos entre los colegiados, no admitiéndose ya para éstos nuevas recusaciones.

Artículo 10. En la audiencia de descargo se permitirá al interesado cuantas pruebas crea necesarias para su defensa, y tanto éstas como los cargos acusatorios se especificarán en el acta que han de firmar las partes y de la cual se dará copia a aquél, si lo solicitare, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 11. Todos los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta y en votación secreta, quedando prohibida antes de la resolución que recaiga la publicación de noticias relacionadas con las actuaciones, así como el nombre de los interesados.

Artículo 12. Contra las resoluciones del Colegio en el orden disciplinario pueden los interesados recurrir en la forma que las leyes establecen para las reclamaciones administrativas.

Artículo 13. Constituirán los fondos de los Colegios las cuotas que éstos señalen en sus Reglamentos de régimen interior, los donativos o legados que los particulares, Veterinarios o Corporaciones les confieran y la mitad del importe de los sellos especiales de dos pesetas de los certificados que expidan los colegiados a petición de parte.

#### Disposiciones transitorias.

1.º En las capitales de provincia donde existiesen Colegios Veterinarios oficiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, se establecerán éstos con carácter obli-

gatorio en el plazo máximo de treinta días. En las que no existiesen se procederá, dentro del expresado plazo, por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados éstos por los Subdelegados de Veterinaria, a la constitución de dichos Colegios, eligiéndose previamente Juntas provisionales hasta la constitución definitiva de aquéllos.

2.º Los Colegios redactarán sus Reglamentos de régimen interior de conformidad con lo que dispone la citada Instrucción general de Sanidad en el párrafo 4.º de su artículo 85, y siempre dentro de los treinta días señalados para la constitución de los mismos.

#### Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en los presentes Estatutos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Informado este Ministerio por V. I. de la amplia e interesante labor que en materia de enseñanza primaria viene realizando el Centro de Hijos de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se felicite a dicho Centro y se le signifique y se haga público, para general estímulo, el agrado con que se ha visto el celo y entusiasmo con que contribuye a tan importantes fines culturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

#### MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las cátedras que a continuación se citan:

Psicología experimental, de la Central.—Presidente: D. Santiago Ramón y Cajal, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Francisco de las Barras, de la Central; D. Telesforo Aranzadi, de Barcelona, y D. José Gorgoya, de la Central.

Suplentes: D. Emilio Fernández Galliano, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Luis Lozano Rey, de la Central; D. José Fuset, de Barcelona, y D. Arturo Caballero, de la Central.

Química orgánica, de la Central.—Presidente, D. José Casares Gil, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Benito Alvarez Buylla, de la de Oviedo; D. Enrique Castell, de Valencia, y D. Gonzalo Gallas, de Granada.

Suplentes: D. Antonio García Barús, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Alonso Fernández, de la de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Murcia, y D. Simón Vila, de la de Barcelona.

Química orgánica, de Salamanca.—Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio García Barús, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Alonso Fernández, de la de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Murcia, y D. Simón Vila, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Benito Alvarez Buylla, de la de Oviedo; D. Enrique Castell, de la de Valencia, y D. Gonzalo Gallas, de la de Granada.

Mecánica racional, de Zaragoza.—Presidente, D. Blas Cabrera, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ruiz Castizo, Catedrático de la Central; D. Eduardo Fontseré, de la de Barcelona; D. Esteban Torradas, de la de Barcelona, y D. José María Plans, de la Central.

Suplentes: D. José María Orts, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Miguel Vegas, de la Central; don Gregorio Fernández Baños, de la de Santiago, y D. José Mur Acusa, de la de Barcelona.

Química general (curso preparatorio de Medicina y Farmacia), de Cádiz (Sevilla).—Presidente, D. José Casares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Alonso Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Murcia; D. Simón Vila, de la de Barcelona, y D. Manuel González Calzada, de la de Salamanca.

Suplentes: D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. Ruperto Lobo, de la de Santiago; D. Enrique Urios, de la de Oviedo, y D. José María Mota, de la de Sevilla (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido acerca de la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, vacante como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 27 de Diciembre último:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública; y

Considerando que lo que se dispone en la sentencia de que se trata consiste en dejar sin efecto el concurso que se tramitó para proveer dicha plaza, por no reconocer derecho para ser nombrada ni a doña María Castellanos ni a doña Juana Sicilia Martín, partes en el pleito, ni a ninguna de las otras concurrentes que tomaron parte en aquél y consintieron la resolución recurrida, por lo cual hay que retrotraer las cosas al estado que tenían al anunciarse el concurso, cuya convocatoria, según se dice en el primer considerando de la sentencia, reviste el carácter de ejecutiva y por ende inmutable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reproduzca íntegra y literalmente la Real orden convocatoria de 16 de Noviembre de 1917 en su parte dispositiva, que dice así:

"S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la vacante de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, procedente de la división hecha por Real orden de 23 de Abril de 1917, se anuncie a concurso de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales de la sección de Labores.

2.º Las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, excepción hecha de la señalada en el último párrafo, pudiendo, por el contrario, elegirse libremente este Ministerio dentro de cada una de las categorías en dicho precepto establecidas, a la que estime más merecedora de la plaza.

3.º Las solicitantes habrán de

presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y méritos, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y por el conducto oficial de la Dirección del Centro donde actualmente prestan sus servicios."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Ricardo Bertrán y Rózpide, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, queda vacante una plaza en el escalafón de Profesores de dicho Centro y sueldo correspondiente de 8.000 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan Zargüeta Bengoechea, Profesor de Religión y Moral de la indicada Escuela, pase a ocupar el número 12 del escalafón citado y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que doña Gabriela Bueno y Pérez, que lo es de Prácticas escolares, ocupe el número 16 y perciba el sueldo anual de 7.000; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 23 del pasado, fecha siguiente a la de la jubilación del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Debiendo organizarse para el próximo año académico el curso de Dibujo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con lo preceptuado por Real decreto de 10 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo a las citadas disposiciones se organice el curso de Dibujo para el próximo año académico de 1922-23.

2.º Queda abierta la matrícula para

dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias, en papel correspondiente, a esa Dirección general hasta el día 20 de Septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desee cada cual suscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admisión será el siguiente:

A) Maestros y Profesores especiales que hayan asistido a un curso anterior y tengan, los que desempeñen algún cargo en la enseñanza, su residencia en Madrid, y

B) Maestros de Madrid, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Escuelas Normales de esta Corte o Profesores especiales que se matriculen por primera vez, siempre que estos últimos, si pertenecen al Profesorado, tengan también su residencia en Madrid.

4.º Para la admisión de los solicitantes a la Sección de Maestros se exigirá un ligero examen, que habrá de verificarse ante un Tribunal, compuesto por los Directores del curso y un Auxiliar del mismo, debiendo ser inscritos los que a juicio del Tribunal tengan mejor preparación. Los que hubiesen cursado ya un año bastará que lo soliciten, siendo dispensados del examen.

5.º El ingreso en la Sección de Profesores especiales de Dibujo se hará en la siguiente forma:

A) Los aspirantes que se presenten por primera vez sufrirán un examen de Dibujo, que consistirá en tres ejercicios: dibujo del natural, dibujo geométrico y composición decorativa; debiendo ser inscritos los que presenten suficiente preparación técnica de dibujo, a juicio del indicado Tribunal, para poder estudiar con fruto la Pedagogía del Dibujo, y siempre que no sean mayores de treinta y cinco años de edad;

B) Los alumnos que hayan estudiado un año en esta Sección deberán solicitarlo por instancia, como los demás, y serán admitidos sin examen.

6.º El número de alumnos admitidos no podrá pasar de 30 para cada una de las dos Secciones.

7.º Las clases tendrán lugar de cinco a siete de la tarde, para la Sección de Maestros, los martes, jueves y sábados, y de tres a cinco los lunes, miércoles y viernes para la Sección de Profesores especiales. La Dirección general, a propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase.

8.º El Director del curso llevará un registro de asistencia a las clases y sólo tendrá derecho a un certificado de asistencia el que haya faltado menos de 15 lecciones.



9.º Los ejercicios de ingreso y las clases tendrán lugar en el Grupo escolar Cervantes de esta Corte, en cuyas clases se realizarán, además, todas las aplicaciones de los métodos, haciéndose también dichas aplicaciones en el Grupo escolar Príncipe de Asturias, cuando funcionen las Escuelas graduadas del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso; oída la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y a propuesta del Consejo de Minería, según prescribe el artículo 70 del Reglamento vigente del citado Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar de la mencionada Escuela al Ingeniero don José Alfaro y Cordón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso; oída la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y a propuesta del Consejo de Minería, según prescribe el artículo 70 del Reglamento vigente del citado Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Metalurgia general de la mencionada Escuela al Ingeniero D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecuten obras de reparación por el sistema

de administración, por valor de pesetas 19.727,03, en el presente año económico y con arreglo al proyecto aprobado del camino vecinal "Chozas de Canales al puente sobre el río Guadarrama" (Toledo), con cargo al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

P. A.,

DE VIGURI

Señor Director general de Obras públicas.

Pasada a informe de la Junta Central de Epizootias la instancia suscrita por D. Rafael Sánchez Romero, en concepto de socio gestor de la razón social Sánchez Romero Carvajal y Compañía, domiciliada en Jabugo (Huelva), en súplica de que se levante la prohibición de importar ganado de cerda procedente de la zona de nuestro protectorado en Marruecos, dicho organismo consultivo lo emite en la siguiente forma:

"Vista la instancia de D. Rafael Sánchez Romero solicitando se permita la importación en la Península de cerdos procedentes de nuestra zona de Protectorado en Marruecos:

Resultando que por Real orden de 8 de Mayo de 1920, se prohibió la importación de ganado de pezuña procedente de Africa, a causa de haberse desarrollado en aquel territorio la glosopeda con caracteres graves:

Resultando que, según los antecedentes recogidos acerca de dicha enfermedad, ésta ha desaparecido en aquella zona:

Considerando que si en la época en que se dictó aquella soberana disposición tenía razón de ser, hoy no la tiene, puesto que la causa que la motivó ha desaparecido casi en absoluto:

Considerando que tomando las oportunas medidas sanitarias es muy difícil que sean importados cerdos con glosopeda ni con ninguna otra enfermedad de las incluidas en la ley de Epizootias:

Considerando, de otra parte, que la entrada en nuestro territorio de ganado porcino de Marruecos puede mejorar el mercado español, la Junta acordó informar en el sentido de que se acceda a lo solicitado; pero careciendo este Ministerio de servicio pecuario en Marruecos y no teniendo información directa del esta-

do sanitario de la ganadería, debe exigirse que los interesados que deseen importar lo soliciten, en cada caso o expedición, de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresando en la solicitud el número de reses que se piensan importar, punto de procedencia y Aduana de desembarque en España, a fin de adoptar las necesarias medidas de policía sanitaria que garanticen los intereses pecuarios del país y que para el mayor éxito en la adopción de las medidas sanitarias los importadores deben telegrafiar a la Dirección general de Agricultura y Montes, con la antelación debida, el día que el ganado haya de desembarcar en el puerto señalado.

La Junta Central de Epizootias opina que debe resolverse en dichos términos la solicitud objeto del informe."

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se resuelva como en el mismo se dispone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición sea de carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1922.

P. D.,

R. DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), en solicitud de que se declare la tradición de los mercados que se celebran en dicho punto:

Resultando que el expediente contiene todos los requisitos y pruebas que exige la Real orden de este Ministerio de 11 de Enero de 1922:

Considerando que dichas pruebas consisten en las declaraciones de vecinos de avanzada edad; testimonios de los Alcaldes y Párrocos de pueblos cercanos; informes de las Cámaras de Comercio de la provincia; informes de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales; informes de los dependientes de comercio de La Estrada, donde no existe Sociedad de esta clase

de trabajadores, y escrito de la Sociedad de Oficios varios, coinciden en demostrar la existencia, desde muy antiguo, del mercado en cuestión:

Considerando que también demuestran la tradición, cuya declaración se pretende, los acuerdos municipales relativos a las ferias de 1839, 1860, 1873 y 1902, y diversos calendarios, especialmente el "Calendario-Guía de Galicia", de D. Jacinto del Prado, del año 1904:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y la ley del Descanso dominiacal, el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Agosto de 1905 y la Real orden de 11 de Enero de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare la tradición de los mercados que se celebran en La Betrada los días 16 y 31 de cada mes; en primero de cada mes en el lugar llamado "Fojo Carbelle", y el segundo y cuarto domingo de cada mes en Cobenda; debiendo concederse a los dependientes de comercio un día de descanso a la semana cuando cualquiera de los días mencionados coincidan con domingo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, en de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Elmo. Sr.: De conformidad a lo propuesto por el Comité Oficial del Libro y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Delegación del Comité Oficial del Libro de este Ministerio, encargada de fijar mensualmente los precios de los papeles establecidos para el libro, queda constituida por los señores: D. Saturnino Calleja, en representación de los editores; D. Nicolás M. de Urgoiti, en representación de los fabricantes de papel y D. Sebastián Castelo, Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección general de Aduanas, actuando de suplentes de los dos primeros D. Daniel Jorro y D. Virgilio Saigüés.

2.º A partir de 1.º de Septiembre próximo venidero, dicha Delegación realizará normalmente su cometido, debiendo terminarlo y presentar al

Presidente del Comité Oficial del Libro y a las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona la relación justificada de precios que establezca dentro de los ocho días primeros de cada mes.

3.º El Presidente del Comité Oficial del Libro cuidará de dar inmediata publicidad en la GACETA a las relaciones de precios referidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Elmo. Sr.: De conformidad a lo propuesto por el Comité Oficial del Libro y con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Septiembre próximo, se consideren como tipos específicos de papel editorial para el libro español los siguientes:

Clase a).—I. O. ahuesado, 95 por 129, de 40 kilos resma.

I. O. ahuesado, 76 por 100, de 24 idem id.

I. O. ahuesado vergé, 76 por 100, de 24 idem id.

A. ahuesado, 67 por 100, de 20 idem id.

A. blanco, 84 por 114, de 33 y medio idem id.

Clase b).—Cíceros corriente, 60 por 93, de 25 kilos resma.

Cíceros corrientes, 76 por 100, de 30 idem id.

Cíceros corriente vergé, 76 por 100, de 30 idem id.

Clase c).—Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilos resma.

Pluma extra, 76 por 100, de 26 idem id.

Pluma extra vergé, 76 por 100 de 26 idem id.

Litos corrientes, 65 por 100, de 28 idem id.

Litos superior, 65 por 100, de 28 idem id.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 idem id.

Clase d).—Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilos resma.

Estucado superior, 80 por 120, de 50 idem id.

Los referidos tipos de papel tendrán carácter provisional y, a tal efecto, los interesados podrán producir cuantas observaciones y recla-

maciones crean convenientes antes del 1.º de Noviembre, dirigiéndolas a las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Mr. Robert Harnden, Cónsul de los Estados Unidos de América en Valencia.

Mr. Lucien Sullivan, Cónsul de los Estados Unidos de América en Cádiz.

Mr. William C. Burdett, Cónsul de los Estados Unidos de América en Sevilla.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Estrasburgo participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Cuello Tamoyano, natural de Ibeica (Huesca), ocurrido en Grenvilly el 6 de Diciembre de 1920, y el de Pedro Amador López, vecino de Santa Elena (Jaén), ocurrido en Grenvilly el día 6 de Diciembre de 1920.

Madrid, 3 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Dono Rodríguez, ocurrido a bordo del vapor inglés "Orcoma".

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Toulousa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Antadell, ocurrido en Castelsarracin el 7 de Enero de 1921.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Aisal Alcober, de treinta y nueve años de edad, natural de Barcelona, hijo de Francisco y de X. Ramollin, ambos fallecidos.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Munich participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Elorriaga y Zabala, natural de Sanguinez (Vizcaya), y de profesión comerciante, ocurrido en el mencionado punto el día 7 de Julio último.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Expediente número 392.

Fecha de entrada en el Ministerio: 31 de Julio de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Vicente Cresente y González, gerente de la Sociedad anónima, constituida por escritura pública en San Sebastián en 19 de Junio último, vecino de León.

Industria: Fabricación de "cemento fluido", marca "Viore", a base de escorias de Altos Hornos.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad.

Aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Reducción al 50 por 100 de los mismos tributos durante un quinquenio si la entidad favorecida prefiriese la forma de liquidación anual.

Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años sobre los productos manufacturados en el país.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en las Delegaciones de Hacienda respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.—P. S., Rafael María Cavanillas.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sido destruido en el incendio ocurrido en la Delegación de Hacienda de Soria el 19 de Enero último

el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos con los números 236.588 de entrada y 90.737 de registro, correspondiente al constituido en 4 de Septiembre de 1916 por D. Nicolás Egido Sanz, importante 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior, para garantizar el cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona de Barca y a disposición del Delegado de Hacienda de aquella provincia,

Esta Dirección general ha acordado quede dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Patronato de la fundación Hospital-Asilo Elosduy, de Barrica (Vizcaya), para rifar dos reses de cerda en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre próximo, con carácter benéfico y con aplicación de su productos al sostenimiento de dicho Establecimiento benéfico, quedando obligado dicho Patronato a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda 4 por 100 Interior (serie C), número 289.575, vencimiento de 1.º de Enero de 1924, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado cupón, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares,

la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Auxiliares gratuitos o interinos que cuenten con seis años de antigüedad a partir de su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos, o que hayan explicado durante un curso completo una misma asignatura o el número de días necesarios para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.

4.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de

mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Julio de 1922. — El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1922. — El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Diseccción, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de

los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Julio de 1922. — El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, fué nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Nicolás Santos de Otto y Escudero, D. José Arias Ramos, D. Esteban Madruga Jiménez, D. Vicente Guilarte González, D. José García-Revilla y García, don José García Revilla, D. Wenceslao González Oliveros y D. Enrique Rajoy Leloup.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. José María Aparisi Rodríguez y D. José Viñas y Mey por no justificar que reúnen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Julio de 1922. — El Subsecretario, Castel.

Vista la cuenta de la Fundación denominada "Administración Roig" o instituida por D. Vicente Roig Martínez en Valencia, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 15.003,81 y 3.774,07, con un saldo de 11.229,74 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la certificación de hallarse aprobadas las referidas cuentas, debiendo llamarle la atención a fin de que procure el más rápido cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de este año con motivo de la aprobación de la cuenta anterior.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S.

para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.  
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

En el expediente instruido para la provisión, por concurso, de las plazas de Maestros de los talleres de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alonso Zurita Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se declare desierta la provisión de la plaza de Maestro del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, por no acreditar el único aspirante admitido condiciones adecuadas para desempeñarla, y que, en su consecuencia, se anuncie de nuevo la expresada, vacante para que pueda ser provista en la forma legal que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Méritos y servicios del nombrado.

Ha prestado servicios como Director en el taller de Cerámica de D. Sebastián Miranda, Escultor. Ferraz, 51 moderno, Madrid.

Maestro director del taller de Cerámica de D. Benito Bartolozzi, formador de la Real Academia de San Fernando.

Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de la expresada enseñanza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Gregorio Muñoz Dueñas; declarándose vacante, por efecto de este nombramiento, la plaza de Profesor de Decoración cerámica de la Escuela de Cerámica de Manises.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Gregorio Muñoz Dueñas.

Profesor de Decoración cerámica (Dibujo y colorido) de la Escuela de Cerámica de Manises, nombrado por Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Por Real orden de la misma fecha fué nombrado Subdirector de la citada Escuela, cargo que desempeñó hasta el 3 de Enero de 1917, en que tomó posesión del cargo de Director, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º del mismo mes.

Fué Jurado calificador de la Sección de Arte decorativo en la Exposición Nacional de Valencia de 1910 y en la de Madrid de 1920.

Director artístico de la revista "Monografías de Arte".

Autor de la obra (en colaboración) "Tratado de Técnica ornamental".

Autor de las obras "Estudios florales aplicables a la decoración" y "El Arte nacional", conferencia dada en 1919.

Se encuentra en posesión de una primera medalla, ganada en Exposición Nacional de Artes decorativas, dos segundas de Exposiciones generales de Bellas Artes y cuenta cinco años y nueve meses de servicios a la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gisbert Botella, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

El artículo 4.º adicional de la vigente ley de Presupuestos concede autorización a este Ministerio para subvencionar a las Universidades, a fin de mejorar el material científico de que actualmente disponen y las prácticas de sus enseñanzas.

En su virtud, esta Subsecretaría ha acordado dirigirse a los Sres. Rectores de las Universidades, como lo hace por la presente circular, a fin de que formulen propuesta acerca de las mejoras que requiera el material científico de los respectivos Establecimientos, y las que precisen las prácticas de las enseñanzas que en ellos se dan, remitiendo dicha propuesta a este Ministerio, juntamente con los presupuestos detallados de los gastos que deban efectuarse, con objeto de que las propuestas mencionadas sirvan de base para otorgar las subvenciones procedentes, en vista del límite del crédito concedido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de.

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo, incluido en el Escalafón general durante el mes de Julio:

Una de Oficial primero, provista en turno de compensación, y las resultas por antigüedad y compensación, quedando amortizada la de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año. Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz

D. Tomás Pérez García acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 28 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, fué nombrado por Real orden de 22 de Mayo de 1922, publicada en la GACETA de 22 de Junio último.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Sarazá Murcia, D. David González Rodríguez, D. José Sanchis Fúster, D. Matías Hernanz y Miguel, D. Francisco Espino Pérez y D. Joaquín López Robles.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Química general (cur-

o preparatorio de Medicina y Farmacia), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz (Sevilla), ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a las oposiciones: D. Calixto Pérez Sancho, D. Vicente García Rodeja, D. Juan Bautista Bastero Beguiristain, D. Juan Igueravide y Cordero, D. Fermín Romero y González de Santa Cruz, D. Jesús Yoldi Bereau, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. José Pascual Villá, D. José Puyal Gil y D. Pelayo Poch Aguilá.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza y D. Manuel Payá Gómez, por no justificar que reúnen las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Marzo del corriente año, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido nombrar a D. Elías Tormo Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas se consignan las cantidades siguientes:

A la Universidad de Barcelona, pesetas 75.200; a la id. de Granada, pesetas 36.109; a la id. de Madrid, pesetas 154.000; a la id. de Murcia, 22.200; a la id. de Oviedo, 22.200; a la id. de Salamanca, 26.494; a la id. de Santiago, 39.007; a la id. de Sevilla, 35.800; a la id. de Valencia, 55.589; a la id. de Valladolid, 50.400; a la id. de Zaragoza (incluyendo en esta suma 10.000 pesetas para el Laboratorio de investigaciones bioquímicas), 68.001.

Con objeto de que, oportunamente, se puedan dictar las disposiciones necesarias a fin de que las anteriores sumas se libren a favor de las Universidades respectivas, esta Subsecretaría ha acordado dirigirse a todos los Rectores, como lo hace por la presente

circular, para que remitan las propuestas razonadas de la inversión que ha de darse a las cantidades consignadas en el presupuesto, y que será necesario justificar en su día, debiendo entenderse que se habrán de aplicar al servicio de cultura general, a ampliación de estudios y a investigaciones científicas, pues tal es el objeto que les señala la ley.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de ...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que anunciada a oposición libre, por Real orden de 23 de Febrero último, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia, dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

Para Santiago y Murcia.—D. Rodrigo Fernández García, D. Ramón Buide Llavérde, D. Victoriano Nuño Asín, don José Firmat Cinciano, D. Francisco Hernández Borondo, D. Enrique Martín Guzmán, D. Alvaro Olea Pimentel, D. José de Benito Mampel, D. Alvaro Calvo Alfageme, D. José Viani Cabañero, D. Enrique Zarándiela Miraben, D. Julio Martínez de la Fuente, don Salvador Martín Moya y Crespo.

Para Murcia.—D. Enrique Ramos Ramos.

2.º Quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. José Fernández Santa Eulalia, por no justificar que reúne la primera de las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910; D. Lino Torres Silva, por no justificar que reúne la cuarta de las condiciones a que se refiere la misma disposición; D. Nicolás Zorrilla Vicario, por no justificar que reúne ninguna de las condiciones a que se refiere la expresada disposición, y don Francisco Becerra González, por no justificar que reúne la segunda de las condiciones de la mencionada disposición.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Nicolás de Santos de Otto Escudero, D. Esteban Madruga Jiménez, D. José María Aparisi Rodríguez, don José Viñas Moy, D. Wenceslao Hoces Suárez, D. Vicente Guitarte González, D. José García-Revilla y García, don José García Revillo, D. Wenceslao González Oliveros y D. José Arias Ramos.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel H. Ayuso e Iglesias, don Tomás Jiménez Uberos, D. Antonio Jaén Morente, D. Julián María Rubio Esteban, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Fernando Valls Taberner, D. Joaquín García Naranjo, D. Francisco Talón Martínez, D. Jesús Ros y García-Pego, D. Juan de Contreras López, don Claudio Galindo Guizarro, D. Juan J. Yela y Utrilla, D. Carlos Viñals Estellés, D. Juan M. Aguilar Calvo, don Aurelio Viñas Navarro.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Miguel Serrá Balaguer, D. Manuel Ferrandis Torres, D. Carmelo Viñas Mey, D. Félix Santamaría Andrés, D. Felipe Rubio Piguera, D. José Ruiz Serra y don Fernando Pocol Zanoguera, por no justificar que reúnen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Gabriel Gallón y Ruiz, D. José Baltá Elías, don Félix Apraiz Arias, D. Pedro Puig Adam, D. Fernando Lorente de No y D. José María Iñiguez Almech.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. José Oñate Guillén por no justificar que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, Castel.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuelas gratuitas de San Vicente de Paul" instituida en El Ferrol, provincia de La Coruña, por D. José de Ceitia Gordia, Coronel de Ingenieros de la Armada con destino en el Apostadero de dicha ciudad y vecino de la misma, solicitando se clasifique aquella como de Beneficencia particular docente,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Obra pía de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, P. A. Leaniz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que las dos copias de escrituras de donación aportadas al mismo vienen extendidas en papel común, sin reintegrar, y sin haber sido compulsadas por la Junta provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; además, está pendiente la clasificación de la Fundación, a que se refieren, instituida por el Excelentísimo Sr. D. Isidoro Gasso y Civit, en Segura, del Ayuntamiento de Cavellá del Condado, provincia de

Tarragona, para la primera enseñanza de los niños de dichos pueblos;

Considerando que a estos fines se precisa sea promovido el oportuno expediente de clasificación, al que han de unirse los documentos prevenidos en el art. 42 de la expresada Instrucción y el informe reglamentario de la susodicha Junta;

Esta Dirección general se ha servido disponer que, por quien proceda, se incoe dicho expediente y que se devuelvan las referidas copias, las cuales, una vez autorizadas, se unirán al mismo.

Lo que comunico a V. S. con inclusión de dichas copias, para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1922. — El Director general, Enríquez.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona.

Visto el oficio del Inspector de Primera enseñanza de León, en el que participa los obstáculos que se oponen a la designación del Párroco que ha de formar parte, como Vocal, de la Junta local de Primera enseñanza de Oencia, por pertenecer los de las cuatro parroquias que forman el concejo, dos a la diócesis de Lugo y dos a la de Astorga, y no saber cuál de ellas debe hacer la designación que determina el artículo 12 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en su apartado 5.º

Teniendo en cuenta que el caso no está previsto en la legislación, y para evitar competencias entre las Autoridades,

Esta Dirección general ha acordado resolver que la referida designación la haga el diocesano a que pertenece el pueblo que sea capital del Concejo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922. — El Director general, Enríquez.

Señor Inspector de Primera enseñanza de León.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Mestros de Logroño.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anun-

ciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años; y
- 6.º Numero en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraen este requisito; y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 8 de Agosto de 1922. — El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones ad-

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá ca-

rácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años; y
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraen este requisito; y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918 y en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la Gaceta, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

2.º Sólo podrán aspirar a esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el tí-

tulo profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario; y los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vistas las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1921, 11 de Enero y 2 de Febrero último, en virtud de las que fueron creadas provisionalmente una Escuela de párvulos en Pampliega (Burgos), una unitaria de niños en La Parte, Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo), y una unitaria de niñas en Burguete (Navarra), y de conformidad con las mencionadas disposiciones, en relación con la Real orden de 21 de Abril de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las referidas Escuelas, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de esta Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro le digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Coig Pérez Safforas, Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 7 de Julio último, entendiéndose que los quince días primeros son con medio sueldo y los quince siguientes sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De La Palma a Rociana.

De Rociana a Villarrasa.

De la barriada de Tharsis a enlazar con el de Alosno a San Bartolome.

De Puebla de Guzmán, pasando por Tharsis, a Alosno.

De la ciudad de Moguer a la barriada de Montemayor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.